

Panamá, 09 de junio de 2021
DGCP-DS-DJ-743-2021

Honorable Representante
Marcos A. Delgado R.
Junta Comunal de Taboga
E. S. D.

Respetado Representante:

Damos respuesta a su nota sin número de 31 de mayo de 2021, por medio de la cual solicita la opinión jurídica de ésta Dirección, toda vez que señala que está presentando inconvenientes con la oficina de fiscalización de la Contraloría General de la República, la cual le exige publicar todas las acciones que lleve a cabo de sus actos públicos en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", situación que se le hace imposible por no contar con internet.

Continúa explicando que no cuenta con la certificación expedida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental en cuanto a la falta de acceso a internet dado a que dicha entidad les ha señalado que por estar exceptuadas del uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea en virtud de lo señalado en el Decreto Ejecutivo No.230 de 14 de abril de 2021 dicha certificación no será requerida hasta fin de año, pudiendo hacer sus procedimientos como habitualmente lo han realizado, razón por la cual culmina su nota preguntando si para sus actos deben utilizar éste decreto o el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, utilizando como argumento lo establecido en el artículo 93 el cual señala:

Artículo 93. Solicitud de cotizaciones en áreas rurales. En las áreas rurales que no tengan acceso a servicios de internet, las solicitudes podrán realizarse por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación. **Para ello, previamente deberán acreditar esta condición, mediante una certificación emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental que indique que la entidad no cuenta con el servicio de internet.**

Solicitadas las cotizaciones, los proponentes podrán enviarlas por medios impresos, a la entidad licitante, quien elaborará el cuadro de cotizaciones y emitirá la orden de compra a favor del proponente seleccionado.

Tanto las cotizaciones presentadas como la certificación emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental deberán constar en el expediente.

(El resalto nos pertenece).

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

Para dar respuesta a su consulta, debemos indicar que el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de mayo de 2020 faculta a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental para expedir la certificación que avale que su entidad no cuenta con el servicio de internet que les permita publicar sus actos públicos, situación ésta que va ligada a lo señalado por el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.230 de 14 de abril de 2021 que ordena a las Junta Comunales en los procedimientos mencionados en dicha norma a publicar obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la orden de compra o Contrato a favor del proponente adjudicado, señala la norma:

“Artículo 2. Durante el periodo de la excepción, dispuesta en el artículo anterior, los municipios, juntas comunales y consejos provinciales aplicarán el siguiente procedimiento para las contrataciones menores que realicen:

1. Las contrataciones menores hasta tres mil balboas con 00/100 (B/.3,000.00) se realizaran utilizando el manual de caja menuda y las guías de uso de fondos de los gobiernos locales aprobados por la Contraloría General de la República. Cuando se trate de contrataciones menores en el rango antes señalado, los documentos de los proveedores considerados informales, se verificaran a través del Formulario de Proveedores Informales aprobado por la Contraloría General de la República en la Guía de Uso de Fondos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPS);
2. Las contrataciones menores de bienes y servicios que superen los tres mil balboas con 00/100 (B/.3,000.00) y no excedan los diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00) podrán realizarse con al menos tres cotizaciones;
3. **En ambos procedimientos, los municipios, juntas comunales y consejos provinciales deberán publicar obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Orden de Compra o Contrato a favor del proponente adjudicado”.**
(El resalto nos pertenece).

Por tanto, al no existir una norma que exceptúe a la Junta Comunal de Taboga de la obligatoriedad de publicar sus actos, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, deberá certificar si la Junta Comunal que usted preside cuenta o no con el servicio de internet.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

MAP/eb
Map eb